CITE: AJ/DE/DNJ/DGJ/AAPA/43/2024

AUTO DE APERTURA DE PROCESO ADMINISTRATIVO N° 09-00043-24

R-0030

La Paz, 14 de junio de 2024

VISTOS: El Informe de Intervención al Lugar de Juegos Ilegal Sin Denominación con CITE: AJ/DRCB/DF/INF/515/2024 de fecha 10 de junio de 2024, el Acta de Control Detectivo y Decomiso Preventivo - JLAS N° 0001897, el Formulario de Inventario Nº 0002370, el Formulario de Inventario de Bienes, Muebles y Enseres N° 000541, el Acta de Clausura Temporal N° 001277 todos de fecha 7 de junio de 2024 y demás documentación cursante en antecedentes del señalado proceso.

CONSIDERANDO I:

Que, conforme establece el Artículo 21 de la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar, de fecha 25 de noviembre de 2010, se crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego - AJ, como institución pública, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independencia administrativa, financiera, legal y técnica, supeditada al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional, siendo la única entidad facultada para otorgar licencias y autorizaciones, fiscalizar, controlar y sancionar las operaciones de los juegos de lotería y de azar, al presente y en virtud a la Disposición Adicional Única de la Ley N° 717, de fecha 13 de julio de 2015, ahora denominada Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, el Artículo 23 de la Ley Nº 060 establece que el Director Ejecutivo es la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad, ejercerá la representación institucional; asimismo, dicha autoridad será designada mediante Resolución Suprema de una terna propuesta por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Que, la Disposición Adicional Única de la Ley N° 717, de fecha 13 de julio de 2015, de Modificaciones e Incorporaciones a la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar, establece que a partir de la promulgación de la citada Ley, la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego se denominará Autoridad de Fiscalización del Juego - AJ.

Que, en virtud a la normativa anteriormente enunciada, mediante Resolución Suprema N° 28928 de fecha 30 de noviembre de 2023, se designó al Dr. Marco Antonio Sanchez Vaca, como Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización del Juego – AJ.

Que, mediante Decreto Supremo N° 0781, de fecha 02 de febrero de 2012, se aprueba el Reglamento de Desarrollo Parcial de la Ley N° 060, de fecha 25 de noviembre de 2010, relativo a la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, el parágrafo I del Artículo 27 de la Ley N° 060, de fecha 25 de noviembre de 2010, concordante con el Artículo 5 del Anexo del Decreto Supremo N° 0781, de fecha 02 de febrero de 2011 y Artículo 1 de la Resolución Regulatoria N° 01-00003-21, de fecha 11 de agosto de 2021, establecen que las actividades de juegos de lotería y de azar reguladas por la presente Ley, serán objeto de licencia o autorización por la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Calle Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf. (4) 4661000 - 4661001

SC-CER564556

09-00043-24

Que, el Artículo 36, parágrafo I, del Capítulo II, Título IV del Decreto Supremo N° 2174, de fecha 5 de noviembre de 2014, señala "*La AJ cuando tenga conocimiento directo o por denuncia de la comisión de las infracciones administrativas establecidas en el Artículo 28 de la Ley N° 060, sus reglamentos y las Resoluciones Regulatorias emitidas por la AJ, con base en las pruebas de cargo respaldadas con un acta o informe, dictará el auto de apertura de proceso administrativo contra los presuntos responsables.*"

Que, el numeral 2 del Parágrafo I del Artículo 28 de la Ley Nº 060 establece el comiso definitivo y multa de 5.000 UFV's por cada máquina de juego o medio de juego por: inc. a) La instalación de máquinas o de cualquier otro medio de juego que no sean autorizadas por la Autoridad de Fiscalización del Juego y c) Desarrollar actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego; normas concordantes con los **Artículos 9° (Instalación de máquinas o medios de juego no autorizados) y 11° (Desarrollo de actividades de juego lotería, de azar y sorteos sin licencia de operaciones)** de la Resolución Regulatoria Nº 01-00008-15, de fecha 27 de noviembre de 2015.

CONSIDERANDO II:

Que, por Informe de Intervención al Lugar de Juego Ilegal Sin Denominación con CITE: AJ/DRCB/DF/INF/515/2024 de fecha 10 de junio de 2024, se advierte que en atención a instrucciones emitidas por la Dirección Regional Cochabamba de la Autoridad de Fiscalización del Juego - AJ, para realizar el control detectivo a lugares de juego ilegales, los servidores públicos de la Autoridad de Fiscalización del Juego aproximadamente a horas 18:30 del día viernes 7 de junio de 2024, se constituyeron en el lugar de juegos ilegal sin denominación ubicado en la Calle Felix Lope de Vega S/N entre Luis Taborga y Humberto Guzman de la ciudad de Cochabamba, una vez situados en el lugar evidenciaron el ingreso al inmueble de tres (3) personas de sexo femenino, posteriormente evidenciaron la salida a la puerta de ingreso de una persona de sexo femenino para el recojo de una pizza de un delivery, por lo que en ese momento se acercaron al lugar, sin embargo, la persona al percatarse de su presencia cerró la puerta, por lo que los servidores públicos se identificaron como funcionarios de la Autoridad de Fiscalización del Juego y fue en ese momento que reconocieron que la persona de sexo femenino se trataba de una persona que fue encontrada en varias intervenciones (la última intervención donde se la encontró fue realizada en fecha 13 de marzo de 2024, como consta en el Informe de Intervención con CITE: AJ/DRCB/DF/INF/234/2024) y responde al nombre de: Fabiola Lizarazu Puma, motivo por el cual le solicitaron que procediera a abrir la puerta para realizar la verificación correspondiente, quien se retiró del lugar (dándose a la fuga) sin dar ninguna explicación y dejando a las demás personas en el interior del inmueble. Por lo que los servidores públicos de la AJ procedieron a ingresar al inmueble y en el interior de este evidenciaron la existencia de siete (7) medios de juego (equipos de computación) de los cuales seis (6) equipos de computación utilizaban como medio de acceso al juego (crédito) para su funcionamiento y un (1) medio de juego computación estaba destinado para la distribución del crédito, asimismo encontraron en el lugar a cuatro (4) personas del sexo femenino y una (1) persona del sexo masculino a quienes preguntaron por la persona encargada y estos mencionaron que la persona responsable del lugar es la persona que salió a recoger la pizza (Fabiola Lizarazu Puma), por lo que los servidores públicos de la Autoridad de Fiscalización del Juego en cumplimiento al mandato establecido en la Ley N° 060 procedieron a explicar a las personas que se encontraban en el interior del inmueble que a raíz de una denuncia anónima recibida se hicieron presentes en el lugar, ya que en dicho inmueble se encontraba funcionando un lugar de juegos ilegal, asimismo se les explicó que los medios de juego encontrados en las instalaciones estaban funcionando de manera ilegal, al no contar con la licencia de operaciones

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Calle Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf. (4) 4661000 - 4661001

SC-CER564556

otorgada por la AJ, por lo que las personas (jugadoras) manifestaron que se proceda al decomiso correspondiente.

Que, asimismo en presencia de la Notaria de Fe Publica N° 54 Daniela A. Vargas Suarez realizaron la verificación de los ambientes del inmueble donde pudieron evidenciar que las otras habitaciones se encontraban vacías; también resaltar que en uno de los ambientes (mesa de cocina) se encontraba expuesta la cédula de identidad de la responsable del lugar que corresponde a Fabiola Lizarazu Puma con C.I. N° 8941262 S.C. por lo que, para corroborar la identidad de la responsable realizaron la verificación del número de su cédula de identidad en el sistema SEGIP.

Que, cabe señalar que pudieron verificar el número del medidor de luz, el cual es el 1758206, que se encontraba en la fachada del inmueble utilizado para realizar el juego ilegal.

Que, siendo que el lugar de juegos ilegal funcionada sin contar con la Licencia de Operaciones emitida por la Autoridad de Fiscalización del Juego, se procedió a realizar el Decomiso Preventivo de siete (7) medios de juego (equipos de computación), puesto que dicha actividad se estaba desarrollando de manera ilegal, incurriendo en las siguientes infracciones:

- Instalación de máquinas o cualquier otro medio de juego sin autorización de la Autoridad de Fiscalización del Juego.
- Desarrollo de actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, las infracciones señaladas precedentemente se encuentran descritas en el Acta de Control Detectivo y Decomiso Preventivo – JLAS N° 0001897, labrada en el mismo día del operativo 7 de junio de 2024, donde se identificó como responsable del lugar a la Sra. Fabiola Lizarazu Puma con C.I. N° 8941262 S.C., quien se dio a la fuga motivo por el cual no firmo las actas y procedieron a realizar las mismas con testigo de actuación Sr. Jose Alfredo Ardaya Lopez, con C.I. N° 4385837 CB, posteriormente procedieron con el precintado de los siete (7) medios de juego (equipos de computación), detallando las características de las mismas en el Formulario de Inventario N° 0002370, además no se evidenció dinero en efectivo en la sala; por lo que se procedió a la Clausura Temporal del lugar, toda vez que el inmueble donde funcionaba el lugar de juegos ilegal era utilizado exclusivamente como casa de juegos para el funcionamiento de los medios de juego, los detalles de los precintos de seguridad utilizados son los siguientes:

DETALLE DE PRECINTOS, ACTAS Y FORMULARIOS DE INVENTARIO UTILIZADOS

N°	Detalle	Precinto de Seguridad	N° JLAS	N° Formulario de Inventario	Observaciones
1	Medio de Juego	21889	001897	002370	Ninguno
2	Medio de Juego	21890	001897	002370	Ninguno
3	Medio de Juego	21891	001897	002370	Ninguno
4	Medio de Juego	21892	001897	002370	Ninguno
5	Medio de Juego	21893	001897	002370	Ninguno
6	Medio de Juego	21894	001897	002370	Ninguno
7	Medio de Juego	21895	001897	002370	Distribución de Crédito

Que, del mismo modo, las copias correspondientes al Acta de Decomiso Preventivo – JLAS N° 0001897, el Formulario de Inventario N° 0002370, Acta de Clausura Temporal N° 001277 e Inventario de Bienes, Muebles y Enseres N° 000541, fueron pegadas en la puerta de ingreso ya que la responsable, la Sra. Fabiola Lizarazu Puma con C.I. N° 8941262 S.C., se dio a la fuga y

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Calle Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf. (4) 4661000 - 4661001

SC-CER564556

09-00043-24

procedieron a sentar las actas con un testigo de actuación el Sr. Jose Alfredo Ardaya Lopez con C.I. N° 4385837 CB.

Que, asimismo procedieron a la clausura temporal de un ambiente adaptado exclusivamente para sala de juego ilegal dentro del inmueble ubicado en la Calle Felix Lope de Vega S/N entre Luis Taborga y Humberto Guzman de la ciudad de Cochabamba con el Acta de Clausura Temporal N° 001277 de fecha 7 de junio de 2024, haciendo uso de los precintos de clausura N° 547 y 548.

Que, conforme señala el Informe de Intervención al Lugar de Juego Ilegal Sin Denominación con CITE: AJ/DRCB/DF/INF/515/2024 de fecha 10 de junio de 2024, la Sra. **Fabiola Lizarazu Puma** con **C.I. N° 8941262 SC.,** ya que cuenta con antecedentes ante la Autoridad de Fiscalización del Juego siendo que en fecha 11 de junio de 2022, la Autoridad de Fiscalización del Juego efectuó una intervención a una casa de juego ilegal ubicado en la Calle Daniel Peña N° 3014, Zona Colquiri Sud de la ciudad de Cochabamba, la cual se encuentra con Resolución Sancionatoria N° 10-00047-22 de fecha 8 de agosto de 2022; asimismo, en fecha 10 de agosto de 2022, la AJ también efectuó una intervención a una casa de juego ilegal ubicado en la Avenida Benjo Cruz N° 100 entre Calle Manuel De Falla Zona Colquiri Sud de la ciudad de Cochabamba, la cual se encuentra con Resolución Sancionatoria N° 10-00056-22 de fecha 28 de octubre de 2022; asimismo, en fecha 13 de marzo de 2024, la AJ también efectuó una intervención a una casa de juego ilegal ubicado en la Calle Manqo Inka S/N esquina Apukamajj, Zona Colquiri Norte de la ciudad de Cochabamba, la cual se encuentra con Resolución Sancionatoria N° 10-00029-24 de fecha 8 de mayo de 2024, en todos los procesos se identificó a la responsable del lugar objeto de intervención quien responde al nombre de **Fabiola Lizarazu Puma** con **C.I. N° 8941262 SC.,** por cuanto la administrada ya cuenta con antecedentes ante la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, por lo expuesto de acuerdo al Informe de Intervención al Lugar de Juegos Ilegal sin Denominación con CITE: AJ/DRCB/DF/INF/515/2024 de fecha 10 de junio de 2024, se procedió al decomiso preventivo de **siete (7) medios de juego (equipos de computación)**, habiéndose utilizado siete precintos de seguridad para los mismos, identificando a la Sra. **Fabiola Lizarazu Puma con C.I. N° 8941262 S.C.**, como presunta responsable y propietaria de **siete (7) medios de juego (equipos de computación)** encontradas y decomisadas en lugar de juegos ilegal sin denominación ubicado en la Calle Felix Lope de Vega S/N entre Luis Taborga y Humberto Guzman de la ciudad de Cochabamba, conforme al siguiente detalle:

SALA	UBICACIÓN	MÁQUINA O MEDIO DE JUEGO	CIUDAD
Sin denominación	Calle Felix Lope de Vega S/N entre Luis Taborga y Humberto Guzman de la ciudad de Cochabamba	7	COCHABAMBA

Que, de acuerdo al Informe de Intervención al Lugar de Juegos Ilegal sin Denominación con CITE: AJ/DRCB/DF/INF/515/2024 de fecha 10 de junio de 2024, se constata las presuntas infracciones identificadas en los incisos a) y c) del numeral 2 Parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 concordante con los Artículos 9 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de

V°B° C.R.M. DIRECTOR NACIONAL JURÍDICO
V°B° S.J.P.
V°B° K.A.C.H.
DIRECTOR EJECUTIVO V°B° M.A.S.V.

noviembre de 2015, por **siete (7) medios de juego (equipos de computación)**, detalladas a continuación:

- Instalación de máquinas o cualquier otro medio de juego sin autorización de la Autoridad de Fiscalización del Juego.
- Desarrollo de actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, procedieron al Decomiso Preventivo en total de **siete (7) medios de juego (equipos de computación)** y la multa total por la presunta infracción es de: UFV´s 35.000 (Treinta y Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda), de acuerdo al siguiente detalle:

CANTIDAD DE MAQUINAS DE JUEGO o MEDIOS DE JUEGO	MULTA POR MAQUINA o MEDIO DE JUEGO	TOTAL VALOR EN UFV´s
7	5.000,00 UFV´s	35.000,00 UFV´s

Que, habiéndose consultado los datos personales de la administrada en el sistema de información habilitado para el efecto, se tiene el siguiente registro: Fabiola Lizarazu Puma con C.I. N° 8941262 S.C..

POR TANTO:

Con la facultad establecida en el Artículo 36 parágrafo I, Capitulo II, Título IV del Decreto Supremo N° 2174 de fecha 5 de noviembre de 2014, que reglamenta el Procedimiento Sancionador y la Ley N° 060, el Director Ejecutivo emite el presente **Auto de Apertura de Proceso Administrativo**.

Disponiendo el inicio del proceso administrativo sancionador contra **Fabiola Lizarazu Puma con C.I. N° 8941262 S.C.,** por la presunta infracción a los incisos a) La instalación de máquinas o cualquier otro medio de juego que no sean autorizadas por la Autoridad de Fiscalización del Juego y c) Desarrollar actividades de juego de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego, como dispone el numeral 2, parágrafo I del Artículo 28 de la Ley Nº 060 concordantes con los Artículos 9 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de 27 de noviembre de 2015, por instalar y desarrollar actividades de juego de azar sin la autorización y sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego con **siete (7) medios de juego (equipos de computación),** en el lugar de juegos ilegal sin denominación ubicado en la Calle Felix Lope de Vega S/N entre Luis Taborga y Humberto Guzman de la ciudad de Cochabamba; en consecuencia seria merecedora a la sanción de **UFV's 35.000.- (Treinta y Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda).**

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 37 parágrafo I del Decreto Supremo N° 2174, se abre el plazo de diez (10) días hábiles administrativos desde su notificación con el presente Auto, para que la parte presuntamente infractora presente todas las pruebas y alegaciones de descargo en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización del Juego en la ciudad de La Paz, y/o Dirección Regional Cochabamba o Dirección Regional Santa Cruz y/o solicite la liquidación y empoce de la multa de la presunta infracción tipificada y sancionada en la Ley Nº 060 y Resolución

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. (2) 2125057 - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. (2) 2125385

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. (3) 3323031 - 3333031

Regional Cochabamba
Calle Ayacucho esquina Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf. (4) 4661000 - 4661001

SC-CER564556

09-00043-24

Regulatoria Nº 01-00008-15 a la Cuenta N° 10000019494305 CTA CTE M/N Fiscal del Banco Unión S.A., a nombre de la Autoridad de Fiscalización del Juego, en cuyo caso tienen la obligación de presentar a la Autoridad de Fiscalización del Juego, copia del comprobante de depósito.

De conformidad con el Artículo 33, parágrafo III del Capítulo IV de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, se dispone que la administrada debe señalar domicilio para su respectiva notificación dentro de la jurisdicción municipal de la sede de funciones de la Dirección Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización del Juego (La Paz) y/o Dirección Regional Cochabamba o Dirección Regional Santa Cruz o alternativamente, conforme señala el Artículo 30 del Decreto Supremo N° 2174 podrán comunicar para la notificación del acto administrativo un número Fax o Correo Electrónico, caso contrario se tendrá como domicilio para notificaciones de mero trámite posteriores la Secretaria de la Dirección Nacional Jurídica de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Asimismo, de conformidad al inciso a) y d) del Artículo 35, Capítulo II del Decreto Supremo N° 2174, se ratifica la adopción de la medidas preventivas de decomiso preventivo de **siete (7) medios de juego (equipos de computación)** y la clausura temporal del lugar de juegos ilegal sin denominación ubicado en la Calle Felix Lope de Vega S/N entre Luis Taborga y Humberto Guzman de la ciudad de Cochabamba, mismas que se encuentran determinadas en el Acta de Decomiso Preventivo – JLAS N° 0001897, el Formulario de Inventario N° 0002370, Acta de Clausura Temporal N° 001277 e Inventario de Bienes, Muebles y Enseres N° 000541 todos de fecha 7 de junio de 2024.

Finalmente, de conformidad con lo establecido por el inciso l) del Artículo 26 de la Ley N° 060 incorporado por el parágrafo II del Artículo 3, de la Ley N° 717 de fecha 13 de julio de 2015, se dispone la retención de fondos de las cuentas corrientes, caja de ahorro, depósitos, Cuentas Bursátiles, Cuentas de Participación y Valores de **Fabiola Lizarazu Puma con C.I. N° 8941262 S.C.,** hasta la suma de **UFV's 35.000.- (Treinta y Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda).**

Regístrese, notifíquese y archívese.

Marco Antonio Sánchez Vaca
DIRECTOR EJECUTIVO
AUTORIDAD DE FISCALIZACION DEL JUEGO-AJ

V°B° C.R.M.

MASV
CRM
KACHC
SJP
Cc: DE
DNJ
Proceso
Fs. Seis (6)